

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 2.834.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

REUNIONES

Circular.

El Gobierno ha dado toda clase de facilidades para que todos puedan exponer libremente sus ideas y programas en actos de propaganda, para la celebración de los que se requiere la previa autorización gubernativa, en la creencia de que, cuantos intervinieran en ellos, habrían de producirse con la cortesía y el respeto debidos a las ideas y personas; pero a veces se tropieza con la incomprensión de quienes consideran menoscabada su libertad, y estiman como una provocación y un atropello que otras personas puedan manifestar y defender ideas contrarias a las que ellos propugnan, y pretenden imponer violentamente este criterio, dando con ello lugar a hechos, siempre reprobables y muchas veces de tristes consecuencias.

La Autoridad está dispuesta a proceder en esto con absoluta imparcialidad, amparando y garantizando el ejercicio de los legítimos derechos; pero también está decidida a mantener siempre el orden contra quienes pretendan perturbarlo, y a este fin y con el de poder, en todo momento, adoptar las medidas más eficaces a estos propósitos, se hace saber por la presente, que todos cuantos intenten celebrar, ya sea un acto de propaganda política, ya sea otro acto público de cualquiera clase que sea, habrán de solicitar de este Go-

bierno civil la oportuna autorización, por lo menos con CINCO DIAS de anticipación, si el acto hubiera de celebrarse en cualquier pueblo de la provincia, y de TRES DIAS si se hubiera de realizar en la Capital, al objeto de adquirir los informes precisos en cada caso; advirtiéndole que todas las peticiones que no se hagan con la antelación fijada, se considerarán como no hechas y desde luego denegadas sin más trámites, y a todos sus efectos.

Lo que para conocimiento de los interesados y a fin de que sepan concretamente a qué atenerse en este particular, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 4 de junio de 1935.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La ley de Yunteros de 21 de diciembre de 1934, dispone que el pago a los propietarios de la renta de las tierras ocupadas, se realice por los campesinos, con la responsabilidad solidaria del Instituto de Reforma Agraria, por lo cual, próxima la fecha en que han de recogerse las cosechas y abonarse, por tanto, dicha renta, se hace preciso adoptar las medidas que conduzcan a la efectividad del derecho reconocido y a asegurar al Instituto el cobro de los desembolsos que en virtud de aquella obligación tenga que verificar.

Aunque la citada Ley señala como renta a satisfacer la catastral, debe tenerse en cuenta que la misma está calculada por la totalidad de la finca, aun cuando en ella se establezcan parcelas para sus distintos aprovechamientos y subparcelas de calidad para cada cultivo; y que las tierras aceptadas por dicha Ley son, en la mayor parte de los casos, porciones de la finca catastral, y a veces integrada por parte de las parcelas y subparcelas a que antes se hace referencia.

Como, por otra parte, la renta catastral está calculada a base de los aprovechamientos y rotaciones de cultivo que tenía la totalidad de la finca, cuando se hicieron los trabajos catastrales y tales rotaciones y aprovechamientos, han sido alterados por imperio del Decreto de 1.º de noviembre de 1932, sobre intensificación de cultivos, es natural que la renta catastral no deba aplicarse íntegramente a los beneficios de la ley de Yunteros, como así lo reconoce la misma al disponer en su artículo 1.º que aquéllos podrán recurrir ante la Junta provincial Agraria, cuando estimen que la renta catastral es abusiva y contraria al uso y costumbre del lugar.

Estableciendo la Ley citada aquel recurso para los beneficiarios, justo es aplicarlo también a los propietarios que se consideren perjudicados, señalando en ambos casos los plazos para interponerlos.

Y, por último, se hace necesario, para que el Instituto de Reforma Agraria garantice el reintegro de la renta, consignar la obligación interventora de los Ayuntamientos en las cosechas, como ya se hizo en la intensificación de cultivos y dictar normas para evitar posibles ocultaciones y para realizar la venta de los productos sin producir perturbaciones en el mercado.

Asimismo se ha juzgado preciso, para el caso de que la ocupación se hubiera efectuado en virtud del derecho de recobro de la posesión establecido en el artículo 1.º de la Ley, el complementar los depósitos de cosechas con una cantidad suficiente para satisfacer al cultivador desposeído el importe de las labores, semillas y abonos a que con arreglo al precepto legal tiene derecho, aplicándose a estos depósitos complementarios las mismas disposiciones que regulan los depósitos en garantía del pago de renta a los propietarios de las fincas ocupadas.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid", los servicios provinciales de Reforma Agraria, concretarán la cuantía de la renta que, con arreglo a la ley de Yunteros de 21 de diciembre de 1934, se debe satisfacer a los propietarios o cultivadores directos por los beneficiarios de dicha Ley, y, en su caso, por el Instituto de Reforma Agraria.

El personal facultativo y técnico de aquellos Servicios, determinará la renta correspondiente a la finca o parte de finca sembrada, tomando como base la catastral y la que perciben, uso y costumbre de la localidad en cuyo término municipal radique el predio, los propietarios que autorizan el resiembra o relevo en parcelas determinadas.

Las Jefaturas de los Servicios provinciales, reclamarán al efecto de la Junta Agraria correspondiente, relación de las fincas de la provincia en que haya tenido efecto lo dispuesto por la referida ley de Yunteros, expresando su denominación, situación, superficie sembrada; nombres y apellidos de los propietarios y beneficiarios, etc., de cuya relación

remitirá copia el Jefe provincial al Instituto de Reforma Agraria, añadiendo en cada finca la renta fijada para la parte sembrada.

Artículo 2.º La Jefatura del Servicio provincial comunicará seguidamente a los interesados —propietarios y beneficiarios— la renta calculada, expresando los recursos que procedan, haciendo la notificación mediante cédula duplicada, uno de cuyos ejemplares, firmado por el interesado, quedará como justificante unido al expediente.

Si el beneficiario estimara que la renta catastral es abusiva y contradictoria al uso y costumbre del lugar, podrá recurrir ante la Junta provincial de Reforma Agraria, quien moderará dicha renta, descontando el importe de los aprovechamientos que utilice el propietario, previo el oportuno informe pericial, siempre que no hubieran sido utilizados por dichos propietarios en el año anterior.

Los propietarios o personas que representen su derecho, podrán, igualmente, cuando se consideren perjudicados, entablar recurso ante la Junta provincial contra la renta que se hubiere fijado.

Dichos recursos se presentarán dentro del plazo de ocho días hábiles desde el de la notificación.

Contra los acuerdos de la Junta provincial Agraria sólo cabrá recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en el término de quince días hábiles desde la fecha de notificación del acuerdo. El escrito de alzada se presentará ante la misma Junta provincial, la cual remitirá el mismo, en unión del expediente, al Instituto de Reforma Agraria en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º Las cosechas que se recolecten en las tierras ocupadas con arreglo a las disposiciones sobre intensificación de cultivos, cuyos cultivadores se hayan acogido a los beneficios otorgados por la ley de Yunteros de 21 de diciembre de 1934, serán intervenidas por los Ayuntamientos de los respectivos términos municipales, constituyendo en depósito los productos necesarios para el pago de la renta, con sujeción a las reglas siguientes:

a) Terminadas las faenas de recolección, se separará de la cosecha obtenida, siempre que sea posible, cantidad suficiente para que con su producto en venta, valorada al precio de tasa, realizar el pago a los dueños o cultivadores directos de la renta de la finca o parte de finca cultivada.

b) Cuando los productos recolectados no sean de los tasados oficialmente, se constituirá en depósito cantidad precisa, valorada al precio corriente de los mismos en la localidad o, en su defecto, en las más próximas, para con su importe atender al pago de la renta, más un 20 por 100 que responda a las oscilaciones de los precios en el mercado.

c) La parte de cosecha separada se depositará en local apropiado, de cuyo depósito se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares dará en poder del depositante, otro en el Ayuntamiento, y el tercero será remitido al Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 4.º Cuando las tierras ocupadas lo hubieren sido en virtud del derecho a recobrar la posesión establecida en el párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley, y los beneficiarios no hubieran abonado previamente a quien proceda el importe de las labores, semillas y abonos en depósito parcial de la cosecha a que se refiere el artículo anterior, se complementará con una cantidad suficiente para con su producto en venta realizar el pago a quien corresponda del referido importe.

Regirán para este depósito complementario las

mismas reglas y disposiciones que en el presente Decreto se dictan para el depósito en garantía de la renta.

La cuantía de los gastos que hayan de satisfacer los beneficiarios al anterior cultivador por los conceptos anteriormente expresados se determinará por la Jefatura del Servicio provincial correspondiente, la cual notificará su resolución al beneficiario y al cultivador que tenga derecho a dicho reintegro; observándose, en cuanto a la notificación y recursos, la tramitación establecida en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 5.º Para conocer las cosechas obtenidas y determinar la parte que ha de constituirse en depósito, los Ayuntamientos podrán solicitar de las Juntas provinciales de Reforma Agraria los datos referentes a las fincas, requerir a los cultivadores para que por medio de comparecencia manifiesten y exhiban cuantos antecedentes precisen y practicar las diligencias que estimen necesarias.

Si resultasen indicios fundados de ocultación, oído al cultivador y teniendo en cuenta el resultado obtenido en fincas análogas, los Ayuntamientos denunciarán el hecho al Juzgado correspondiente, a los efectos oportunos.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos procederán a realizar el ofrecimiento del pago de la renta en especie a los propietarios dentro del improrrogable plazo de tres días, a contar desde el en que se hayan constituido bajo su custodia los depósitos. El ofrecimiento y la conformidad, o negativa del propietario, se harán constar documentalmente con la firma del interesado o persona que le represente.

Aceptado el pago en especie, los Ayuntamientos procederán a la inmediata entrega de los productos correspondientes, valorados al precio de tasa, si estuviera establecida, y al corriente, en la localidad, o, en su defecto, en las más próximas, si se tratase de especies de libre enajenación.

Artículo 7.º Si el propietario se negara al cobro en especie de la renta que le corresponde, las Corporaciones municipales dispondrán la venta de los depósitos, que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes al transcurso de los tres señalados para el ofrecimiento; entregando al propietario, del precio que se obtenga, la renta señalada, y devolviendo al beneficiario el exceso del depósito.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos en cuyo poder obren depósitos constituidos con productos sujetos a tasa oficial que no hubieren podido ser vendidos, continuarán en la custodia de aquéllos mientras el Instituto de Reforma Agraria no disponga otra cosa. Igualmente continuarán en la custodia de los depósitos consistentes en especies de libre enajenación que no hayan podido ser vendidas en las condiciones fijadas por el artículo 5.º del presente Decreto.

Artículo 9.º El Instituto de Reforma Agraria anticipará el pago de las rentas en los casos expresados en el artículo precedente, sin perjuicio de su posterior resarcimiento cuando la enajenación se verifique.

Abonará, igualmente, las rentas a los propietarios cuando no exista depósito, bien por haberse incumplido las disposiciones dictadas sobre esta materia, o por imposibilidad material de constituirlo, sin perjuicio de promover las responsabilidades pertinentes, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 10. Independientemente de la actuación que corresponde a los Ayuntamientos, los propietarios de fincas que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refiere el artículo 5.º, podrán instar el pago de las rentas dirigiéndose a las entida-

des municipales por instancia o por medio de comparecencia, haciendo constar si optan por el pago en especie o en metálico.

En ambos casos, deberán acreditar la cuantía de las rentas reclamadas.

La Oficina municipal correspondiente entregará el oportuno recibo cuando se trate de instancia, que acredite su presentación.

Artículo 11. Transcurridos los plazos señalados en el artículo 6.º y cinco días más para poder formalizar el diligenciado oportuno, los propietarios podrán dirigirse al Instituto de Reforma Agraria solicitando el pago de la renta.

A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Los que acrediten el derecho a la responsabilidad, en el caso de que el solicitante no sea el propio interesado.

b) El recibo que acredite la petición al Ayuntamiento o copia autorizada de la comparecencia celebrada con el mismo fin.

c) Certificación expedida por el Ayuntamiento, expresiva de no haberse constituido el depósito de cosecha o de la causa por la cual no se ha podido enajenar; y

d) Certificación del Presidente de la Junta provincial Agraria con la resolución de la misma, cuando la finca o parte de finca del interesado haya sido concedida por acuerdo de dicha Junta.

Artículo 12. Los cultivadores de las tierras son directamente responsables ante el Instituto de Reforma Agraria del pago de las rentas fijadas, y, en su consecuencia, les serán aplicables todas las disposiciones que sobre deudores al Estado establece la legislación vigente.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

“Gaceta” 1 junio 1935).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Por la ley de Presupuestos del año 1870 fué suprimida la enseñanza oficial de Maestros de obras y Aparejadores, declarando libre el ejercicio de la profesión de Aparejador.

Como consecuencia de las reclamaciones hechas por los Maestros de los distintos oficios que integran la construcción, que notaban el vacío del técnico suprimido que les guiara en la organización y unidad de dirección de los trabajos, por Real orden de 23 de agosto de 1895 se creó nuevamente la profesión de Aparejador, estatuyendo en esta disposición que en su día se determinarían los cargos y atribuciones de los nuevos titulares que cursaran sus estudios en las Escuelas oficiales del Estado.

A partir de aquella fecha, los Aparejadores han venido pretendiendo que se determinasen las atribuciones para que fueron creados. Bien patentes son las Reales órdenes de 4 de junio de 1902 y de 9 de agosto de 1912 y los Reales decretos de 4 de mayo de 1917 y de 28 de marzo de 1919.

Se determina en estas disposiciones que los Aparejadores con título oficial son los Auxiliares o Ayudantes de los Arquitectos y que ejercen a sus órdenes las funciones que les sean encomendadas en las obras, sirviendo de intermediarios entre los Ar-

quitectos y el obrero manual, como perito de materiales y de construcción, y autorizándoles para realizar por sí solos obras de pequeña importancia y ejercer cargos análogos a los de los Arquitectos en poblaciones donde no residan éstos; preceptos que no han podido cumplirse por carecer de la fuerza imperativa de que deben estar revestidas todas las disposiciones oficiales.

Hoy que las Escuelas del Estado han capacitado, en cantidad suficiente, a titulados, a fin de que puedan cumplir la función social para que fueron creados, se precisa determinar las atribuciones de los Aparejadores, declarando caducado el ejercicio libre de la profesión en cumplimiento del ofrecimiento hecho al ser ésta creada nuevamente, pues en otro caso no sería consecuente el Estado negándoles un derecho y facilitando el intrusismo que actualmente existe en perjuicio de los que cursaron esta profesión.

Estos argumentos bastan para justificar la necesidad de definir de una manera precisa la función del Aparejador, delimitando su campo de acción en las obras.

Las anteriores consideraciones determinaron que con fecha 9 de mayo del pasado año se dictase por este Ministerio un Decreto, regulando las actividades de los Aparejadores.

Su aplicación dió origen a algunas reclamaciones que fueron causa de que el Ministerio derogase el Decreto de la mencionada fecha, hasta tanto que, en virtud de un estudio más detenido, se aclarasen aquellos preceptos, cuya interpretación daba lugar a dichas reclamaciones.

Y estimando que, en virtud de este estudio, se ha encontrado satisfacción para todas las aspiraciones de los elementos afectados por esta materia, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aparejadores con título oficial, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que, bajo la dirección de los Arquitectos, ejercerán la función de constructores de obras, prohibiéndose en absoluto el ejercicio de esta profesión a los que, por no haber cursado los estudios correspondientes en las Escuelas del Estado, carezcan del título oficial.

La misión de los Aparejadores consiste en inspeccionar y ordenar con toda asiduidad la ejecución material de la obra, siendo responsables de que ésta se ejecute con fidelidad al proyecto y de la exacta obediencia a las órdenes e instrucciones del Arquitecto director.

Artículo 2.º A partir de la fecha de la publicación de este Decreto es obligatoria la intervención del Aparejador en la ejecución de toda obra pública de nueva planta, reforma, reparación y demolición que en lo sucesivo se proyecte o que con anterioridad a ella no haya sido anunciada o adjudicada en subasta, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, Empresas o particulares.

El incumplimiento de este precepto será causa de la suspensión de la obra y se considerará como ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 3.º En las poblaciones donde no resida Arquitecto y sí Aparejador, éste será el único facultado para dirigir aquellas obras de construcción que no sean personalmente proyectadas y dirigidas por un Arquitecto.

Artículo 4.º Los Aparejadores son los únicos Ayudantes facultativos de los Arquitectos en la eje-

cución de la obra, y como tales desempeñarán los cargos de Ayudantes en todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio, donde existan servicios de arquitectura.

Artículo transitorio. En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y la Federación Nacional de Aparejadores, respectivamente, designarán tres Arquitectos y tres Aparejadores, quienes constituirán una Comisión, que actuará bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, encargada de resolver los conflictos que surjan de la aplicación de este Decreto y de proponer al Ministro las disposiciones complementarias que deban dictarse.

Dicha Comisión propondrá, en un plazo de tres meses, las tarifas de honorarios que han de percibir los Aparejadores en el ejercicio de su profesión.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.

(“Gaceta” 2 junio 1935).

SECCION CUARTA

Núm. 2.833.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Contribución rústica.—Año 1933.

D. José Algora Gandul, Recaudador de la Hacienda en la Zona 1.ª de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente

«Providencia.— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 3 de julio de 1935, a las diez, y en el Juzgado municipal del Pilar, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y 2.ª cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

- 1 Antonio y Juan García, campo, en Miralbueno, de cabida 48 áreas, 30 centiáreas: valor para la subasta, 2.220 pesetas.
- 2 Bernarda Galindo, campo, en Malpica, de 4 hectáreas, 19 centiáreas: 1.300 pesetas.
- 3 Bruna Novallas, campo, en Malvaseda, de 85 áreas, 81 centiáreas: 400 pesetas.

- 5 Manuel Herrero, campo, en Soto Bajo, de 79 áreas, 41 centiáreas: 1.760 pesetas.
- 6 El mismo, campo, en Soto Bajo, de 50 áreas, 65 centiáreas: 1.100 pesetas.
- 7 Manuel Lizano, campo, en camino Estacada, de 54 áreas, 50 centiáreas: 1.760 pesetas.
- 8 El mismo, campo, en La Escorzonera, de 3 hectáreas, 43 áreas, 29 centiáreas: 1.040 pesetas.
- 9 Mariano Fercheró, campo, en el Pozo, de 2 hectáreas, 77 áreas, 72 centiáreas: 1.720 pesetas.
- 10 El mismo, campo, en paso de ganado, de 3 hectáreas, 71 áreas, 90 centiáreas: 2.160 pesetas.
- 12 Isidoro Salillas y otro, viña, en Guaral, de 2 hectáreas, 41 áreas, 95 centiáreas: 3.860 pesetas.
- 13 El mismo, viña, en Paleta, de 136 áreas, 5 centiáreas: 2.440 pesetas.
- 14 Remigio Marco, campo, en Malpica, de 48 áreas, 90 centiáreas: 380 pesetas.
- 15 Remigio Marco, campo, en Peña, de 35 áreas, 75 centiáreas: 280 pesetas.
- 16 Emiliano Sarto, campo, en Romareda, de 72 áreas, 11 centiáreas: 9.120 pesetas.
- 17 Ramona Cosculluela, huerto, en Mambblas, de 91 áreas, 64 centiáreas: 5.000 pesetas.
- 18 Justo Belío, posesión, en Garrapinillos, de 572 áreas, 14 centiáreas: 9.100 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 1 de junio de 1935.— El Recaudador, José Álgora Gandul.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Filosofía del Derecho (Turno libre y de Auxiliares), vacante en la Universidad de Granada y Sevilla.

Constituido este Tribunal, se convoca a los señores opositores a las referidas cátedras para el día 15 de junio del corriente año, a las once de la mañana, en la Universidad de Madrid (calle de San Bernardo), a fin de proceder a su presentación, en cuyo acto entregará al Tribunal los trabajos prevenidos

en el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias de 25 de junio de 1931, así como el recibo de haber satisfecho los derechos reglamentarios para tomar parte en oposiciones.

Madrid, 31 de mayo de 1935.— El Presidente del Tribunal, Manuel García Morente.

“Gaceta” 1 junio 1935).

SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 2.819.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de abril de 1935:

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria). Se aprueba el acta anterior.

Queda sobre la mesa el expediente de concurso tramitado para proveer en propiedad una plaza de Matarife.

Solicitar del Instituto Nacional de Previsión autorización para aplicar la partida del presupuesto extraordinario de 1932 relativa a “Abastecimiento y alcantarillado en la zona de Moncayo”, a la obra de “Abastecimiento de aguas y comunicaciones en dicha zona”, así como para ejecutar dichas obras por administración; se tramite expediente sumarísimo para exceptuarlas del procedimiento de subasta por razón de urgencia y designar la comisión formada por D. Gonzalo Cisneros y D. Antonino Jaray, a fin de que gestionen estos asuntos y otros que tiene este Ayuntamiento pendientes en Zaragoza y Madrid.

Aplicar la leña de “Las Valorías”, subastada por tres veces sin efecto, al consumo del Matadero público.

Sacar a concurso dos plazas de Oficiales terceros de albañil y otras dos de camineros-picapedreros en las condiciones que se aprueban.

Tramitar expediente de reconocimiento de un crédito de 250 pesetas a favor de D. Pedro Berrozpe.

Adquirir con urgencia una manga de riegos para el servicio de incendios.

Colocar una alambrada en la verja y puerta que cierra el campo escolar por la calle de Tudela.

Anunciar la subasta para la venta de un solar de 193 metros cuadrados, sobrante de la vía pública, sito en la calle Ancha de San Bernardo, por el tipo de tasación de 800 pesetas y condiciones que se aprueban.

Reparar los carros del Ayuntamiento, aplicando las 200 pesetas presupuestadas y poniendo madera del Municipio.

Autorizar determinadas obras a Manuel Led, Mariano Delpón y conceder el aprovechamiento de agua potable a doña Asunción Peruchena y a D. Sergio Martín.

Aprobar las justificaciones de los libramientos extendidos a favor del Jefe de la Guardia municipal para gastos menores, socorros a pobres y premios a cazadores, referentes al primer trimestre del corriente año; e igualmente se aprueba la cuenta de gastos por reintegro de documentos rendida por el señor Depositario y referente a dicho período.

Sumarse a la propuesta del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para, mediante juicio contradictorio, se otorgue la Cruz laureada de San Fernando a nuestro heroico Capitán de la Guardia civil D. Enrique García Lasierra.

Solicitar del Ministerio de Agricultura, Diputados

a Cortes y Gobernador civil no se aplique la contingencia del cultivo de remolacha en esta comarca.

Facultar a la Comisión de Policía urbana para que señale los lugares donde puedan depositarse escombros.

Pedir al Ministerio de Agricultura imponga con rigor la tasa del trigo.

Nombrar, con carácter interino, músico de segunda a Cirilo Moreno.

Sesión extraordinaria del día 9 (primera convocatoria). — Aprobar acta anterior.

Dirigir un escrito a los señores Director general de Ferrocarriles y Director de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, defendiendo la permanencia en esta ciudad del Depósito de reserva que toda la vida ha tenido aquí la indicada Compañía y que se invite a la Cámara de Comercio para que se sume a esta petición.

Sesión ordinaria del día 12 (segunda convocatoria). — Aprobar el acta anterior.

Exceptuar de los trámites de subasta y ejecutar por administración las obras de abastecimiento de aguas y comunicaciones en la zona de Moncayo, con sujeción a los proyectos redactados por el Ingeniero municipal, previa la autorización del Instituto Nacional de Previsión, advertida por el señor Secretario, la cual se gestionará por el señor Alcalde y Comisión designada al efecto.

Autorizar a Aurelio Galán el establecer al servicio público un automóvil turismo, marca Opel, de 9 HP.

Votar un crédito de 200 pesetas para solemnizar la conmemoración del cuarto aniversario del advenimiento de la República.

Sesión ordinaria del día 17 (primera convocatoria). — Aprobar el acta anterior.

Igualmente se aprueba el extracto de acuerdos municipales tomados en el mes de febrero.

Adjudicar a Prudencio Zatorre y Julia Miró terreno para construir un nicho en la calle principal derecha del Cementerio Nuevo.

Desestimar una instancia suscrita por José del Río y siete vecinos más, pidiendo se deseche la petición del terreno sito en la Gabarda, formulada por Cándido Pascual, en virtud de haber recaído acuerdo firme en esta materia.

Requerir al ocupante de la planta baja, casa número 18 del paseo de Pablo Iglesias, para que la desinfeste en la forma y períodos indicados por la Inspección municipal de Sanidad.

Autorizar a Isidoro Rada la apertura de un comercio de comestibles en el paseo de Pablo Iglesias, núm. 20.

Aprobar una factura de 50 pesetas por copias de los planos de la ciudad-montaña de Moncayo.

Adjudicar a Prudencio Calahorra 1'80 metros de terreno en la calle segunda del Cementerio Viejo.

Conceder una licencia reglamentaria de veinte días al Subjefe de la Guardia municipal Manuel López.

Pedir informe al señor Ingeniero municipal sobre la proposición de la Casa Uralita, respecto a la utilización de las nuevas aguas potables.

Quedar enterados de las cartas de los Diputados a Cortes señores Ramírez, Sierra, Azpeitia, Pérez y Guallar, dando cuenta de sus gestiones en defensa de la actual plantilla del puesto de la Guardia civil y asunto remolachero.

Solicitar del Ministerio de Hacienda autorización para aplicar la parte de préstamo concedida para obras de alcantarillado en la zona del Moncayo a la construcción de caminos dentro de la misma.

Pedir al Instituto Nacional de Previsión una prórroga hasta el 31 de diciembre próximo para la total inversión de préstamo con él contratado.

Acreditar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del probo Depositario D. José Delgado y que una Comisión formada por los señores Lario, Corella, Cisneros (D. Gabriel), Lorenzo, Secretario e Interventor, visite a su señora viuda para testimoniarle el pésame de la Corporación y de los funcionarios y que se abonen a ésta los haberes correspondientes a la mensualidad de abril en curso.

Que hasta nueva orden siga ejerciendo la Depositaria el administrativo Sr. Ibáñez, y que el señor Secretario informe sobre los procedimientos legales para cubrir la vacante indicada.

Autorizar la celebración de la fiesta del Domingo de Quasimodo en el Hospital municipal sin que cueste un céntimo al erario.

Sesión ordinaria del día 26 (segunda convocatoria). — Aprobar el acta anterior.

Que por el Maestro Nacional D. Faustino Modrego y la Comisión del Matadero se compruebe si el aspirante a la plaza de Matarife Justo Guerra sabe leer y escribir.

Se inicie la tramitación de un presupuesto extraordinario de 200.000 pesetas para ejecutar la obra de distribución de aguas mediante un préstamo a contratar con la Caja general de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Que una Comisión formada por los señores Jaray, Corella y Lorenzo redacte urgentemente las condiciones para la cesión de terrenos en la zona de Moncayo.

Expresar la gratitud del Ayuntamiento a los señores Ministro y Director general de Industria, a don José Valenzuela y a D. Ernesto Montes, en reconocimiento del apoyo prestado a la Comisión municipal que recientemente ha estado en Madrid.

Que se haga cargo de la Depositaria el Concejal D. Andrés Azagra en las condiciones que se acuerda.

Abrir concurso para contratar las obras de instalación de calefacción y alumbrado eléctrico en el Refugio del Moncayo, y una vez efectuadas, se acabe la obra de dicho edificio con arreglo al primitivo proyecto.

Conceder a la viuda de D. José Delgado el socorro de dos mensualidades a que tiene derecho.

Aprobar el avance de presupuesto de gastos para la confrontación e informe del proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Torrellas y que su importe de 600'35 pesetas se ingrese oportunamente.

Se recibe definitivamente la obra de reparación del camino de San Ginés, acordándose la devolución de la fianza al contratista.

Aprobar la certificación número 2 de la obra de alcantarillado en las calles Bendición y Wilson, importante 1.590'18 pesetas.

Autorizar al Ayuntamiento de Malón para extraer 40 metros cúbicos de piedra del monte "Valcardera" para la reparación de caminos vecinales, y al contratista del camino de Malón para extraer la piedra y grava que necesite a dicho fin.

Desestimar la petición de arena hecha por Marcelino Mesa en el mismo monte.

Se aprueba el pedido de aprovechamientos forestales para el próximo año 1935-36 en los montes "El Cierzo" y "Valcardera".

Dar de baja en el servicio de agua potable a don José Gutiérrez.

Abonar, en calidad de dietas y compensación de viajes, a D. Fernando G. García, 150 pesetas.

Conceder una toma de agua a Pedro Sola y otra a Manuel Albar para los establecimientos de bebidas que tienen solicitados.

Aprobar el extracto de acuerdos municipales tomados en el mes de marzo último.

Conceder a Simón Mensat terreno en el Cementerio para la construcción de un nicho.

Autorizar al Ayuntamiento de Vozmediano para extraer un haya en el Moncayo.

Encargar a Gregorio Silvestre la confección de un pantalón gabardina para la Guardia municipal y por el precio de 18 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales correspondiente al primer trimestre de 1935.

Así resulta del libro correspondiente a que me remito.

Y para que conste, extiendo y firmo el presente extracto en Tarazona, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Conancio Núñez. V.º B.º: El Alcalde, F. Lario.

Diligencia. — Tarazona, 31 de mayo de 1935. Aprobado el presente extracto en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en el día de hoy, acordando su publicación en forma reglamentaria, de lo que certifico. — El Secretario, Conancio Núñez.

MARÍA DE HUERVA Núm. 2.258

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual.

Sesión de 5 de enero.— Fueron aprobadas las actas de las dos anteriores, ratificándose los acuerdos de la última.

Que se recuente por el Guarda municipal la ganadería, para girar el reparto de pastos del segundo semestre de 1934.

Se autorizó al señor Alcalde para adquirir los árboles necesarios para reponer los de las calles.

Se accede a lo solicitado por la Maestra nacional doña Herminia García, autorizándole para que en lugar de utilizar la casa-habitación que le tiene designada la Corporación adquiere otra casa por su cuenta y el Ayuntamiento le satisfará la renta que paga a los demás señores Maestros, acordando arrendar la casa en cuestión al vecino Vicente García.

Se señala la hora de las diecinueve para la celebración de las sesiones ordinarias.

Que se conteste a la comunicación del Colegio de Practicantes en el sentido de que, no habiendo nombramiento de Practicante, esté Ayuntamiento anunciará la vacante de la plaza.

Sesión de 12 de enero.—Aprobóse el acta de la anterior.

Que se adquieran cien placas para los carros.

Que quede en estudio la declaración jurada presentada por la "Electra María", sobre el percibo del impuesto de luz.

Se acordó adquirir el terreno de la viuda y herederos de Faustino Burillo para la construcción de Escuelas y forma de pago del mismo.

Que se prorrogue por ocho días el plazo para que los vecinos presenten declaración de los terrenos que tengan en La Plana.

Que se gestione la parada del tren rápido en esta estación.

Se aprueban las nóminas de gastos del arreglo de las parideras de los días 1 al 5, por ptas. 237 y del 7 al 12, 332 pesetas.

Sesión del 19 de enero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se desecha la petición de D. Eusebio Gimeno sobre su derecho a la plaza de Practicante, y se acuerda anunciar la vacante de Practicante.

Se aprueba la declaración de la "Electra María" del importe del impuesto de luz en 1934.

Fueron aprobadas distintas facturas, acordándose su pago.

Sesión de 2 de febrero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda anular los recibos de utilidades de los trimestres tercero y cuarto de los Maestros nacionales que han cambiado de residencia.

Que se adquiera una mesa de despacho para la Escuela número 1.

Que se coloque una luz en el abrevadero público.

Sesión de 9 de febrero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura a la liquidación del presupuesto de 1934 y se acuerda quede sobre la mesa hasta la sesión siguiente.

Se aprueban varias facturas, acordándose su pago.

Se fija en 4 pesetas el tipo del jornal medio de un bracero.

Se nombra tallador de los quintos a D. Rafael Serrano y Médico al titular interino D. Manuel Sáinz de Pedro.

Se acuerda adquirir cuarenta placas para el registro de bicicletas.

También se acuerda incluir en la lista de Beneficencia, como pobre, a la vecina Pilar López.

Sesión de 16 de febrero.—Fué aprobada el acta anterior.

Fué aprobada la cuenta general del presupuesto municipal del ejercicio de 1934, pendiente de la sesión anterior, con las siguientes cantidades: cobros, 23.457'71 pesetas; pagos, 18.403'16 pesetas; existencias, 5.054'55 pesetas.

Se aprueba el reparto de pastos del segundo semestre de 1934 y se acuerda se exponga al público por término de ocho días, y transcurrido, si no hay reclamación, ponerlo al cobro.

Se acuerda rectificar el presupuesto con arreglo a lo ordenado para atenciones sanitarias.

Sesión supletoria del 26 de febrero.—Fué aprobada el acta anterior.

Se acuerda designar a D. Clemente Blas, Paulino Ineva y Cayo Mozota para que declaren, por parte del Ayuntamiento, en los expedientes de quintas del actual reemplazo.

Queda enterada la Corporación de una carta del Abogado señor Rubio sobre el asunto del "Alfarraz".

Se aprueba una cuenta de Pascual Benedicto, de noventa sacos de yeso para el arreglo de las parideras.

Se acuerda la adquisición de libros para la "Fiesta del Libro".

Sesión del 2 de marzo.—Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de que el señor Presidente del Casino Agrícola Republicano cede el local para la "Fiesta del Libro".

Se acuerda que los señores Concejales, con los dueños de los terrenos que ha de ocupar el camino de la Estación, se personen en los mismos y den dictamen.

Se acuerda aceptar lo propuesto por la Inspección provincial de Sanidad, anunciando la vacante de Practicante con el sueldo correspondiente.

Se nombra Practicante interino a D. Mariano Moliner.

Sesión del 9 de marzo.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de haber sido aprobado el presupuesto por el señor Delegado de Hacienda para el corriente año.

Se da cuenta de haberse enviado el expediente incoado con motivo de la jubilación solicitada por D. Tomás Tobajas, al Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, como consecuencia del recurso interpuesto por dicho Tomás Tobajas.

Fueron designados como vocales natos de la Junta general de repartimiento de utilidades: Por la parte personal, D. Vicente Cadena Lapeña; primer contribuyente por urbana, D. Francisco Cadena Mozota; primer contribuyente por industria, a D. Miguel del Caso Samper.

Parte real: Mayor contribuyente por rústica, D. Miguel Cadena Pintre; ídem por urbana, a D. Romualdo Pintre Mozota; ídem por rústica forastero, D. Benito Lázaro Pezonada; ídem por industrias, D. Joaquín de Val.

Se acuerda se les comunique el nombramiento a los interesados.

Fueron aprobadas varias cuentas por distintos servicios municipales.

Se acuerda nombrar a los señores Alcalde, Mayordía y Secretario para que conferencien en Zaragoza con el señor Azpeitia, sobre la venta del patrimonio de la Casa Pignatelli.

Se acuerda poner en el cuarto donde se recogen los niños pequeños una puerta y una ventana.

Sesión de 16 de marzo.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el cuarto trimestre de 1934 y remitirlos al señor Gobernador para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Fué nombrado el Secretario D. Antonio Sancha de Lucas, comisionado para el juicio de exenciones.

Queda enterado el Ayuntamiento de una carta de D. José Valenzuela Soler sobre la Reforma Agraria.

Se acuerda nombrar a los señores Juan Mayordía, Marcelino Julián y Francisco Lapeña para que, en unión de los que designe la representación de la Casa Pignatelli, hagan la tasación del monte.

Fué aprobada una factura de un lactodensímetro.

Sesión del 23 de marzo.—Se acuerda aprobar el acta anterior.

Fué designada una comisión para que asista al homenaje del señor Gobernador para el día 31 del actual.

Fueron examinadas y aprobadas varias facturas por distintos servicios municipales.

Sesión del 30 de marzo.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprueban varias cuentas por distintos servicios.

María de Huerva, 17 de abril de 1935.—El Secretario, Antonio Sancha.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cadena.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.832.

MAYORAL ANDRES, José; natural de Sestrica, de estado soltero, profesión ambulante, de 24 años, hijo de José y de Aquilina, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y demás diligencias acordadas por la Excm. Audiencia de esta Capital, en causa núm. 442 de 1934.

Juzgados municipales.

Núm. 2.830.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Por el presente se cita y emplaza a Luis Hernández Gabarre, sin domicilio conocido, a fin de que el día dieciocho del actual, a las once y quince, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64, 2.º, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que, si deja de comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, tres de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.830.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Por el presente se cita y emplaza a Cirilo Tapia Agustín, sin domicilio conocido, a fin de que el día dieciocho del actual, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64, 2.º, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que, si deja de comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, tres de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Gallarte.

TIP. HOGAR PIGNATELLI